

Nota informativa

Enero 2021

DECRETO DE EXONERACIONES EN MATERIA ADUANERA

En fecha 29 de diciembre de 2020, fue publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.608, el Decreto N° 4.412, mediante el cual se establecen las exoneraciones de Impuestos de Importación, Impuesto al Valor Agregado y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero a las mercancías y sectores señalados en el Capítulo II del Decreto.

En este sentido, se exonera hasta el 30 de abril de 2021, el pago del Impuesto de Importación, Impuesto al Valor Agregado (IVA) y Tasa de Determinación del Régimen Aduanero de los siguientes rubros:

- Importaciones definitivas de bienes muebles corporales nuevos o usados, en cuanto sea aplicable, realizadas por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como las realizadas con recursos propios, por las personas naturales o jurídicas, clasificados en los códigos arancelarios, señalados en el **Apéndice I** que forma parte integrante del Decreto.
- Importaciones definitivas de bienes muebles corporales, realizadas por personas jurídicas, cuya actividad económica se corresponda con el sector automotriz, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el **Apéndice II**.
- Importaciones definitivas de bienes muebles corporales realizadas por los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, destinados a evitar la expansión de la pandemia Coronavirus (Covid-19), clasificados en los códigos arancelarios, señalados en el **Apéndice III**.



Además, se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, y se aplicará una alícuota del 2% o 0% ad valorem, a las importaciones definitivas de bienes muebles de capital, bienes de informática y telecomunicaciones, sus partes, piezas y accesorios, no producidos o con producción insuficiente en el país.

Por otra parte, el Decreto establece la exoneración por un período de 90 días, del pago del Impuesto de Importación, Tasa de Determinación del Régimen Aduanero e Impuesto al Valor Agregado, por las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, nuevos o usados, realizadas por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como las realizadas con recursos propios, por las personas naturales o jurídicas, correspondientes al material eléctrico y electrónico destinado a telecomunicaciones.

Las mercancías señaladas en los códigos arancelarios del **Apéndice IV** del decreto, quedan sometidas a un régimen de contingente arancelario hasta el 30 de abril de 2021. Dichas mercancías, podrán ser exoneradas total o parcialmente de los impuestos y tasas señalados anteriormente.

¡REVISAR GACETA OFICIAL!

https://www.grantthornton.com.ve/globalassets/1.-member-firms/venezuela/2021-pdf/2020_diciembre_g.e_6.608.pdf

En Grant Thornton estamos enfocados en trabajar junto a nuestros clientes para apoyarlos en estos tiempos desafiantes de condiciones operativas críticas.



Roderick Marquis
Audit Partner
Grant Thornton Venezuela
E roderick.marquis@ve.gt.com



Jorge Gómez
Audit Partner
Grant Thornton Venezuela
E jorge.gomez@ve.gt.com



Carlos Diaz
Tax Partner
Grant Thornton Venezuela
E carlos.diaz@ve.gt.com



www.grantthornton.com.ve/

© 2021 Grant Thornton International Ltd. Todos los derechos reservados.

"Grant Thornton" se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembro de Grant Thornton prestan servicios de auditoría, impuestos y consultoría a sus clientes, y/o se refiere a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd (GTIL) y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. GTIL y cada firma miembro, es una entidad legal independiente. Los servicios son prestados por las firmas miembro. GTIL no presta servicios a clientes. GTIL y sus firmas miembro no se representan ni obligan entre sí y no son responsables de los actos u omisiones de las demás.